

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >
 FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR 2203

Transcurrido el 15 del actual, sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1923-24, a los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, según tengo interesado en el BOLETIN OFICIAL del 28 de Noviembre pasado, al dar instrucciones para su formación, y no estando dispuesto a consentir quede incumplido el servicio más importante de la administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni a dejar sin correctivo a los encargados de llevarlo a cabo por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto conminar a los Alcaldes morosos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la citada Ley, la que les será impuesta, si en el improrrogable plazo de diez días no se reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño, 29 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,

Pelegrín Benito.

Administración de Justicia

Juzgados Militares

Requisitorias 2191

Julían Munilla Rodrigo, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Enciso, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos

Aires (República Argentina), calle Juncal, número 4.634, departamento 7, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.
 Logroño, 26 de Diciembre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Pedro Corral Fernández, hijo de Gregorio y de M.ª Santos, natural de Sojuela, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente ancha, ojos garzos, producción buena, domiciliado últimamente en Cañada verde (República Argentina), procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 26 de Diciembre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Administración Municipal

CELLORIGO 2192

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de la ley.

Cellorigo, 26 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Estanislao Busto.

SAJAZARRA 2144

Confeccionado el presupuesto ordinario para el próximo año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen y

presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sajazarra, 14 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Baldómero Gómez.

SAN MILLÁN DE YÉCORA 2170

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que haya lugar.

San Millán de Yécora, 23 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Agustín García.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Millán de Yécora, 23 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Agustín García.

CALAHORRA 2139

Aprobadas las relaciones nominativas de los aumentos sobre la contribución Industrial y de Comercio para el actual ejercicio de 1922-23, que determina la ley de Presupuestos del 26 de Julio último, se hace presente que aquéllas quedan expuestas en esta Secretaría por espacio de 8 días para que contra ellas puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Calahorra, a 16 de Diciembre de 1922.—El Alcalde acctal. Crescencio Gil.

GRÁVALOS 2115

Terminados los padrones de Cédulas personales para el año 1923-24, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Gravalos, 14 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

BERGASILLAS 2167

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Bergasillas, 19 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Marcelino Arpón.

LA SANTA 2168

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

También se encuentra terminado el padrón de cédulas personales, con su copia y lista cobratoria para el año próximo de 1923, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan enterarse de él todas las personas que lo estimen conveniente, y presentar durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen justas.

La Santa, 18 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Tiburcio Solano.

OCÓN 2197

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año 1923-24, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Ocón, 22 de Diciembre de 1922.—El Alcalde.

VILLAVERDE 216

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1923-24 y padrón de cédulas personales para dicho ejercicio, se hallan de manifiesto ambos documentos en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para cuantos deseen examinarlos y presentar reclamaciones.

Villaverde, 14 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Teodoro Herías.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

de Logroño.—2.ª Zona

2164

ANUNCIO

Habiéndose presentado en esta Inspección de 1.ª Enseñanza un expediente incoado por D. Timoteo M. de Urrutia Garategui, de la Orden de S. Francisco, Maestro de 1.ª Enseñanza, en solicitud de que por el Rectorado del distrito se le conceda la debida autorización para instalar en la ciudad de Nájera, de esta provincia de Logroño, un Colegio de primera enseñanza bajo la denominación de «Colegio de S. Francisco», se hace público según dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Al expediente se acompañan los siguientes documentos:

1.º Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad literaria de Zaragoza, en la que expone que desea fundar y dirigir en la ciudad de Nájera, un Colegio de primera enseñanza privada, bajo la denominación de «Colegio de S. Francisco», en la plazuela de Santa María, para la instrucción y educación de niños que buenamente se puedan instruir y educar, con la observancia de las vacaciones caniculares y demás preceptos estatuidos por las disposiciones vigentes; ateniéndose en un todo al artículo 149 de la ley de Instrucción Pública, de 9 de Septiembre de 1857 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

2.º Certificación de D. Rufino Macho Jiménez, Subdelegado de Medicina y Cirugía del distrito, en el que hace constar que ha practicado la visita de inspección sanitaria a los locales que los R.R. P.P. Franciscanos de esa residencia dedican a las Escuelas de enseñanza particular, habiendo comprobado que reúnen condiciones higiénicas de aireación, iluminación, cubicación, etc., exigibles en tales casos; firmada y fechada en Nájera, a 18 de Noviembre de 1922.

3.º Certificación expedida por D. Emilio Tapia Fernández, Alcalde Constitucional de la ciudad de Caspe, provincia de Zaragoza, en la que hace constar con fecha trece de Diciembre del corriente año, que Fray Timoteo María de Urrutia y Garategui, Religioso Franciscano residente en esa ciudad, ha observado durante los años que lleva de permanencia en la misma, una conducta intachable, mereciendo el respeto y consideración de las Autoridades y vecindario; por su constante celo en el ejercicio de su ministerio y consecuente labor en el desarrollo de la educación y enseñanza de los niños.

4.º Certificación expedida con fecha nueve de Diciembre del corriente en Nájera, por D. Federico Vélaz de Medrano y López Montenegro, Barón de Máabe, Alcalde Constitucional de la expresada ciudad de Nájera, en la que hace constar que reconocidos los locales del Convento de Santa María la Real de esta localidad, en los que los R.R. P.P. Franciscanos tratan de instalar una Escuela de niños, ha podido observar que reúne condiciones de solidez, capacidad y ventilación suficientes para dicho objeto.

5.º Certificación suscripta por D. Manuel Lerena, con el V.º B.º del señor Barón de Máabe, fecha 25 de Noviembre del corriente año, en la que indica, que ha medido y reconocido atentamente los locales destinados a «Colegio de S. Francisco» en el edificio de Santa María la Real de Nájera, y a su juicio reúne condiciones más que suficientes de seguridad, capacidad y ventilación, y sus medidas son exactamente las representadas en los adjuntos planos.

6.º Planos del primero y segundo piso del «Colegio de San Francisco», firmados por Manuel Lerena, con el V.º B.º del señor Barón de Máabe; según dichos planos, la capacidad del local situado en el primer piso, es de 149'15 metros cúbicos, y la del segundo piso, 154'25 metros cúbicos.

7.º Partida de nacimiento, que copiada al pie de la letra dice así: «D. Félix Equizábal y Vidalchea, Abogado, Juez Municipal y encargado del Registro civil de Bermeo (Vizcaya). Certifico: que al folio 174 vuelto del libro X de la sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, existe el acta que es como sigue: Acta de nacimiento—Número 174: Timoteo María de Urrutia y Garategui.—En la villa de Bermeo, a las diez de la mañana del día veintiseis de Enero, de mil ochocientos ochenta y seis, ante don Vicente Marcaida, Juez Municipal, y D. Eusebio Berrietúa, Secretario, compareció D. Domingo Amunátegui, natural de Busturia, provincia de Vizcaya, de edad 48 años, de estado casado, su ejercicio marino, domiciliado en..... según cédula personal que exhibe expedida en..... presentando en objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto como tfo político del mismo declaró: —Que dicho niño nació en casa de sus padres el día veinticuatro del corriente, a las once de la mañana— Que es hijo legítimo de D. José Urrutia, natural de Munguía, provincia de Vizcaya, de 24 años, de profesión marino, y Eduvigis Garategui, natural de esta villa, provincia de Vizcaya, de edad de 32 años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido— Que es nieto por la línea paterna de Fernando Urrutia, natural de Munguía, y domiciliado en dicho Munguía, y de María Antonia Cludi, natural de Munguía, y domiciliada en el de su marido— Que es nieto por la línea materna de Melitón Garategui, natural de esta villa y domiciliado en esta villa, y de Margarita Ugalde, natural de esta villa, y domiciliada en la de su marido, y que al expresado niño, se le puso de nombre Timoteo María— Todo lo cual presenciaron como testigos, D. José Antonio Uriarte, natural de esta villa y domiciliado en la misma, y don Juan Manuel Ibáñez, natural de Laguardia y domiciliado en esta villa— Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deban suscribirla a que la leyeren por sí mismos si así lo creyeren conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado Municipal y lo firmaron el Juez compareciente y testigos, y de todo ello como Secretario, certifico.—Vicente Marcaida, Domingo Amunátegui, José Antonio de Uriarte, Manuel

Ibáñez, Aurelio Berrietúa, Rubricado— Concuerta bien y fielmente con el original a que me remito; y para que conste, y a instancia de parte, libro la presente en Bermeo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintidós.—Juez Municipal, Félix Equizábal, El Secretario, Sandalio Fernández, Rubricado.

Legalización.—Yo el Doctor Aurelio Ortiz Ortiz, Notario del Ilustre Colegio de Burgos y del distrito y vecindad de esta villa: Doy fe: Que considero legítimas las firmas y rúbricas de D. Félix Equizábal y D. Sandalio Zunlabe, Juez Municipal y Secretario respectivamente de Bermeo, que aparecen en la precedente certificación de nacimiento de D. Timoteo María Urrutia, expedida con fecha veintiocho de los corrientes Guernica y Luno, treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.—Doctor Aurelio Ortiz Ortiz, Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Notaría del Dr. Aurelio Ortiz.—Guernica.—Legalización. Visto Bueno para legalizar el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta villa D. Aurelio Ortiz, Guernica y Luno, 30 de Octubre de 1922.—El Juez de 1.ª Instancia.—Tomás Pereda, Rubricado. Hay un sello en tinta y un sello del Colegio notarial del territorio de Burgos.

8.º Copia del título de Maestro de primera enseñanza Superior expedido en Madrid el 26 de Julio de 1915.

9.º Horario del Colegio de San Francisco de Nájera.

10. Cuadro de asignatura y material según el que se enseñarán las asignaturas siguientes:

- 1.º Doctrina Cristiana con nociones de Historia Sagrada. (Astete y Santaló).
- 2.º Lengua Castellana. (Lectura, escritura y análisis). (Puig).
- 3.º Aritmética. (Dalmau).
- 4.º Geografía e Historia. (Dalmau).
- 5.º Rudimentos de derecho. (Dalmau).
- 6.º Nociones de Geometría. (Puig).
- 7.º Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales. (Plá).
- 8.º Nociones de Fisiología e Higiene. (Plá).
- 9.º Dibujo.
10. Canto.
11. Trabajos Manuales.
12. Ejercicios Corporales.
11. Copia del Reglamento del Colegio de San Francisco en el que figuran las siguientes condiciones:

Condiciones de admisión.— Artículo 1.º Una solicitud de los padres o tutores del alumno, dirigida al Padre Guardián del Convento. Art. 2.º Ser mayor de 7 años y no llegar a los 14. Artículo 3.º Buena conducta y que no haya sido expulsado de otro colegio. Art. 4.º Salud probada y exención de toda enfermedad crónica o contagiosa.

Enseñanza.—Artículo 1.º La enseñanza que se dará, comprenderá las materias siguientes: lectura y escritura, gramática castellana, geografía, aritmética, historia sagrada y profana, religión y moral y cuanto exigen los programas oficiales de primera enseñanza. Art. 2.º El curso comenzará en Septiembre y terminará en Julio.

Pensión.—Artículo 1.º Los

alumnos pagarán por la enseñanza tres pesetas mensuales. A los alumnos pobres se les eximirá de la pensión. Art. 2.º La pensión señalada se entregará al fin de cada mes.

Disciplina.—Artículo 1.º Todos los alumnos deberán cumplir las prácticas cristianas que el Colegio les ordene. Art. 2.º Tendrán varias comuniones generales al año y se procurará que se acerquen a menudo a los sacramentos. Art. 3.º No podrá continuar en el Colegio el alumno que a juicio del P. Guardián y los proferores haya dado pruebas de ser ocasión de escándalo a sus compañeros o por su carácter exija procedimientos habituales de rigor. Art. 4.º Toda familia que pone un niño en el Colegio, por el mismo hecho declara estar conforme con todos y cada uno de los artículos precedentes.

12. Un documento en el que se hace constar los fines que en la educación de sus discípulos se proponen que no es otro que el de su desarrollo físico, intelectual y moral, inculcándoles los conocimientos propios de la primera enseñanza; dichos estudios pueden ser también preparatorios para aquellos alumnos que piensen seguir la carrera eclesiástica. La enseñanza abarcará las materias contenidas en los programas que se acompañan y los premios y castigos consistirán en distinciones honoríficas los primeros y en pérdidas de puestos y puntos los segundos.

Logroño, 19 de Diciembre de 1922.—El Inspector de la segunda Zona, Pablo Otero.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se anuncia la designación de locales en donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año.

Haro.—Primer distrito.—Teatro.—Sección primera.—Teatro. Sección segunda.—Juzgado de primera Instancia.

Segundo distrito.—Plaza.—Sección única.—Comunidad de Labradores.

Tercer distrito.—Peso.—Sección única.—Escuela de Niños.

Villalobar de Rioja.—Colegio único.—Escuela pública de ambos sexos.

Muro de Aguas.—Sección única.—Escuela de Niños.

Pradillo de Cameros.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños y Niñas.

Villanueva de Cameros.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños y Niñas.

Baños de Rioja.—Distrito único.—Sección única.—Los locales de Escuelas de ambos sexos.

Ojacastró.—Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.